

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA
UNIDAD DE POSTGRADO**



DIPLOMADO "GESTION TRIBUTARIA"

**MONOGRAFIA
"APLICABILIDAD DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA
LEY N° 549 EN BOLIVIA"**

Postulantes:

- Erland Rómulo Oliva Urquieta**
- Cesar Nina Mollo**

La Paz – Bolivia

2016

DEDICATORIA

Al Creador, por permitirnos y darnos la gracia de la vida y poder llegar a concluir una etapa en nuestra vida personal y profesional; dedicamos primeramente nuestro trabajo a Dios.

A nuestras familias, por el apoyo, paciencia y comprensión; por las horas no compartidas en los momentos que deberían ser para ellos.

AGRADECIMIENTOS

A nuestro docentes por la transmisión de conocimientos y experiencias compartidas con sus estudiantes.

A nuestros/as compañeros/as de este Diplomado, por compartir gratos momentos de aula en pos de conocimiento e intercambio de experiencias laborales y profesionales.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1 Planteamiento del problema.....	2
1.2 Formulación del problema de investigación.....	3
1.3 Objetivos de la investigación.....	3
1.3.1 Objetivo general.....	4
1.3.2 Objetivos específicos.....	4
CAPITULO II MARCO TEORICO	
2.1 Bases teóricas y conceptuales.....	5
2.1.1 Antecedentes.....	5
2.1.2 Precios de transferencia.....	6
2.1.3 Empresas Vinculadas o Asociadas.....	7
2.1.4 Otros elementos a considerarse sobre precios de transferencia.....	7
2.2 Elementos procedimentales.....	9
2.2.1 Método del precio comparable no contralado.....	9
2.2.2 Método del precio de reventa.....	10
2.2.3 Método del costo adicionado o incrementado.....	11
2.2.4 Método de la distribución de utilidades.....	12
2.2.5 Método del margen neto transaccional.....	14
2.2.6 Método del precio notorio en transacciones en mercados transparentes.....	16
2.3 Base o Referencia legal.....	17
2.3.1 Ley N° 843 (TOV) de 2 de agosto de 1986.....	18
2.3.2 Ley N° 516 del 04 de abril de 2014 “Ley de Promoción de Inversiones”.....	18
2.3.3 Ley N° 549 del 21 de julio de 2014 “Modificaciones a la Ley 843 y a la Ley N° 1990 “Ley General de Aduanas”.....	19
2.3.4 Decreto Supremo N° 24051 “Reglamentación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas”.....	21

2.3.5	Decreto Supremo N° 2227 del 31 de diciembre de 2014“Reglamentación de Precios de Transferencia entre empresas vinculadas”	21
2.3.6	Resolución Normativa de Directorio del S.I.N. N° 10-008-15 del 30 de abril de 2015 “Reglamentación del Marco Operativo para el Cumplimiento de las Obligaciones derivadas de la aplicación de la normativa sobre Precios de Transferencia”	22
2.3.7	Directrices de la OCDE	22
2.3.8	Decisión N° 578 Comunidad Andina sobre Precios de Transferencia	23

CAPITULO III MARCO METODOLOGICO

3.1	Diseño Metodológico	24
3.2	Fases Metodológicas	24
3.3	Técnicas de investigación	24
3.3.1	El cuestionario y encuesta	25
3.3.2	Recolección de la información de empresas vinculadas	25
3.3.2.1	Fuentes	25
3.4	Universos o Población de referencia	25
3.5	Delimitación geográfica	26
3.6	Delimitación temporal	26
3.7	Presupuesto	26

CAPITULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1	Conclusiones	27
4.2	Recomendaciones	28
	BIBLIOGRAFIA	29
	ANEXOS	30

RESUMEN

Este trabajo tan solo pretende ser una guía referencial para aquellas empresas de servicios que tienen partes vinculadas con otras empresas, a fin de que puedan tomar una buena decisión en la elección de un método referido a Precios de Transferencia.

La evasión fiscal es un asunto que preocupa a la gran mayoría, razón por la cual el Estado Plurinacional de Bolivia y el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), saben que las transacciones con partes relacionadas es la forma más directa de aligerar, la carga tributaria de una empresa transfiriendo utilidades o pérdidas de un país a otro, situación que ha motivado la implementación de una ley y disposiciones relativas al tema, como parte de las políticas de transparencia en la información y de regulación de precios de transferencia entre las empresas de diferentes países.

Esto ha llevado a los gobiernos de cada país a aplicar ajustes de precios de transferencia, lo que llevó a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) elaborar guías que regulen las operaciones vinculadas.

INTRODUCCIÓN

El mundo de los negocios es cada vez más complejo, hoy en día existe un gran número de figuras jurídicas que pueden adoptar las entidades económicas con el fin de compartir negocios y realizar propósitos específicos. Los negocios conjuntos son cada vez más comunes y la apertura comercial ha fomentado la presencia de grupos multinacionales, intercambiando bienes y servicios, muchas veces a través de centros de servicios compartidos. Esto afectó la manera de operar, así como la forma de generar y presentar información financiera de las empresas que forman parte de un grupo.

Es indispensable encontrar una metodología adecuada para este tema y conocer los puntos sobre los cuales, hay que analizar, para poder tener una idea de cómo este tipo de negocios está funcionando y sobre todo saber la participación de ambas partes, las cuales influyen en la generación de beneficios.

Para llevar a cabo el proceso de la investigación de forma eficiente se contempló aspectos relevantes como ser:

-Se consideró la problemática de la investigación, la cual permitió conocer la situación actual sobre la aplicabilidad de la Ley N° 549 de 21.07.2014 (Precios de Transferencias entre partes vinculadas) en territorio boliviano; asimismo, se plantearon los problemas de la investigación, los objetivos, la justificación, las limitaciones y la viabilidad.

-Se analiza la base teórica y definiciones conceptuales.

-La metodología que contempló el diseño metodológico, fases metodológicas, técnicas de investigación, universo o población de referencia, delimitación geográfica y temporal, técnicas de recolección de datos, técnicas para el procesamiento y análisis; y por último, se plasmaron los aspectos éticos de la investigación.

-Una parte final que consideró la discusión, conclusiones y recomendaciones, que corresponde a la parte final del trabajo de investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

En el mundo de hoy, en el que se estima que tres cuartas partes del comercio internacional se realiza a través de transacciones intra-firma (aquellas en las que participan partes de un mismo grupo económico), el tema de los precios de transferencia cobra mayor relevancia, pues por el mismo, los países buscan que los montos que recaudan a través de los impuestos sobre las rentas no se vean afectados o reducidos. Se busca que en las transacciones entre empresas vinculadas y/o con empresas ubicadas en territorios de baja o nula imposición se respete lo que se conoce como el principio de libre competencia (Arm's Length). Vale decir, que una empresa efectúe transacciones con las partes vinculadas o que estén ubicadas en territorios de baja o nula imposición en condiciones similares a las que transa con personas con las que no tiene ninguna vinculación. A pesar que en otros países el tema de precios de transferencia se reguló desde hace varias décadas, en Bolivia se introduce el tema desde el año 2014, a través de la Ley N° 516 Ley de Promoción de Inversiones (del 04.04.2014) y la Ley N° 549 Precios de Transferencia (del 21.07.2014).

Es evidente que debido a lo "novedoso" de los precios de transferencia en Bolivia, la ausencia de políticas de difusión, comunicación, orientación, capacitación, guías claras y pertinentes para los contribuyentes, además de generar posibles problemas para la administración tributaria, pues se presentarán casos de ausencia de base o de interpretación legal cuando ésta quiera efectuar verificaciones o fiscalizaciones sobre precios de transferencia. Estos temas cobrarán relevancia cuando se presenten las primeras impugnaciones sobre este tema.

Ahora bien, a fin de verificar el cumplimiento del principio de Arm's Length en las transacciones entre partes vinculadas y/o ubicadas en paraísos fiscales, el artículo 45 ter de la Ley de 549, establece 6 métodos de comparación. Siguiendo lo

establecido en las guías sobre precios de transferencia para empresas multinacionales y administraciones fiscales aprobados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE (en adelante Lineamientos de la OCDE) al respecto, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1. Métodos de Comparación

BOLIVIA	LINEAMIENTOS DE OCDE
1 Métodos del precio comparable no controlado.	Métodos transaccionales tradicionales 1 Método del precio comparable no controlado.
2 Método del precio de reventa.	2 Método del precio de reventa.
3 Método del costo adicionado.	3 Método del costo incrementado.
4 Método de la distribución de utilidades.	Métodos transaccionales basados en los márgenes
5 Método del margen neto de la transacción.	4 Método de la participación de utilidades.
6 Método del precio notorio en transacciones en mercados transparentes.	5 Método del margen neto transaccional.

Fuente: Elaboración Propia

1.2. Formulación del problema de investigación

¿De qué manera los precios de transferencia son aplicables en aspectos tributarios en las empresas de servicios en Bolivia?

1.3. Objetivos de la investigación

Damos a conocer los fines de la investigación.

1.3.1. Objetivo general

Determinar si los precios de transferencia son aplicables de forma efectiva en las empresas establecidas en Bolivia.

1.3.2. Objetivos específicos

- Analizar los elementos teóricos relacionados con los precios de transferencia y su aplicabilidad
- Establecer si la metodología de los precios de transferencia incide en el resultado contable tributario de una empresa.
- Determinar si las normas legales y tributarias de los precios de transferencia en Bolivia son plenamente aplicables en la realidad.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas y conceptuales

Para el referido punto, se visitó las bibliotecas de las universidades e instituciones relacionadas con el objeto de estudio, buscando referencias acerca del tema "Precios de transferencia en Bolivia". No se encontró investigaciones precisas referentes al tema en estudio, motivo por el cual, se considera que reúne las características metodológicas y temáticas para ser considerado como referencia o guía.

2.1.1. Antecedentes

Debemos recordar que la normativa sobre precios de transferencia en países de la región datan de hace más de 25 años inclusive. En esta evolución de operaciones complejas en algunos casos para partes vinculadas, debemos indicar que son más dinámicas y más frecuentes cada una, especializándose en una parte del negocio para la generación de utilidades, para la organización con una misma cultura y objetivo que es la maximización de los beneficios haciendo su aparición los precios de transferencia.

En Bolivia, el tema de precios de transferencia, aparece en el 2014, pero recién en el 2015, a través de la emisión de diversas normativas, se establece su obligatoriedad formal, para todas aquellas empresas que realicen operaciones con sus partes vinculadas. Estas operaciones dinamizan el proceso del negocio, pero también han generado nuevas formas de interpretar los estados financieros, ya que al ser empresas vinculadas sus informes financieros se leen en conjunto y reflejan el esfuerzo de cada una de ellas en un período determinado.

Las operaciones entre empresas vinculadas hacen que la medición de esfuerzos se distorsionen y sea más laboriosa la determinación de su participación y que en el proceso del negocio refleje en realidad el porcentaje de esfuerzo que cada parte

aporta al mismo y determine cuál de las dos entidades está generando pérdidas o dificultades en él.

Para el desarrollo del presente proyecto investigación se consultó la opinión y planteamiento teórico de los expertos y autorizados autores que citamos a continuación:

2.1.2. Precios de Transferencia

Se entiende por precios de transferencia: "Son el proceso de fijar y verificar que los precios sobre las transferencias internacionales de la venta, licencia o renta de los bienes o servicios entre las empresas relacionadas sean la que correspondan al mercado nacional o internacional para determinar las obligaciones fiscales".

(Poors, 2001, pág. 87)

"La regulación de los precios de transferencia posee una característica singular o propias; por un lado, debe señalarse que estamos ante un supuesto donde (co) existen varios "centro de producción de normas" que contribuyen a ordenar o regular desde diversos ángulos y niveles el conjunto de cuestiones que suscita la aplicación del principio de plena competencia,... nos movemos en un escenario de "Policentrismo de fuentes" de suerte que tanto organizaciones internacionales (la OCDE y la ONU) y supranacionales (UE), como los propios Estados contribuyen a crear reglas y principios impositivos que afectan de diferente forma a los distintos sujetos (autoridades fiscales, contribuyentes, tribunales) sobre los que proyectan tales reglas". (Calderon, 2005, pág. 75)

Según el artículo 9.1 del Modelo de Convenio Tributario de la OCDE (MC OCDE), reproducido en su totalidad por el Modelo de la ONU: "Cuando una empresa de un estado contratante participe directamente o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado contratante". (OCDE O. p., 2010, pág. 148).

El autor (Cordon, Fiscalidad de los precios de transferencia, 2010, pág. 56); en su libro "Fiscalidad de los precios de transferencia (Operaciones vinculadas)", sostiene que "la fiscalidad de las operaciones vinculadas, es un tema de una

importancia creciente tanto por la mayor globalización de las empresas, como por el desarrollo de la actividad económica que tiende a organizarse en torno a grupos empresariales. Es decir, la empresa local pierde relevancia para explicar el flujo de transacciones que se realizan a nivel internacional”.

En ese contexto el Tribunal Supremo Argentino en la sentencia de 19 de enero de 1996 señala que el derecho comparado y la doctrina científica denominan precios de transferencia («Transfers Prices») a aquellos que utilizan y pactan entre sí, sociedades sometidas al mismo poder de decisión, circunstancia que permite a través de la fijación de precios convenidos entre ellas, transferir beneficios o pérdidas de unas a otras, situadas las más de las veces en países distintos.

Las legislaciones fiscales de los países afectados tratan de impedir dichas transferencias de beneficios, que, dicho sea de paso, pueden tener motivos de diversa índole, incluso no fiscal, mediante la utilización de ajustes fiscales extracontables, resultado de aplicar a tal efecto precios de libre mercado entre sociedades independientes (Arm's Length).

2.1.3. Empresas vinculadas o asociadas

Las directrices de la OCDE establecen que una "empresa asociada" es una empresa que cumple las condiciones fijadas en el artículo 9, sub apartados 1a) y 1b), del Modelo de Convenio Fiscal.

Bajo estas condiciones, dos empresas están asociadas si una de ellas participa directa o indirectamente en la dirección, control o capital de la otra; o si "las mismas personas participan directa o indirectamente en la dirección, control o capital" de ambas empresas (por ejemplo, si ambas empresas se encuentran bajo un control común).

2.1.4. Otros elementos a considerarse sobre Precios de Transferencia

El precio de transferencia puede definirse, también, como el precio fijado para un producto o servicio suministrado por parte de una entidad perteneciente a un

grupo o a una entidad o parte de dicho grupo. La existencia de un precio de transferencia implica dos elementos:

- a) Una transacción económica evaluable,
- b) Que es realizada entre dos partes relacionadas o asociadas.

Asimismo, como establece Tulio Rosembuj (Rosembuj, 2007, pág. 125): “El precio de transferencia es una decisión u oportunidad de empresa y una decisión u oportunidad fiscal dentro de la organización que permite la autorregulación global del coste fiscal de las operaciones, respondiendo a la naturaleza propia de la vinculación de sus miembros”.

Se ha de tener en cuenta que la manipulación de los precios pactados en transacciones entre empresas asociadas internacionales genera una erosión de la base imponible sobre la que se determina la imposición sobre la renta, por esto la importancia para las administraciones tributarias de que las transacciones sean realizadas bajo precios de plena competencia y la base imponible en cada jurisdicción sea la correcta.

Pita Claudino (Claudino, 1995, pág. 83), sostiene que “desde el punto de vista de las administraciones tributarias, el tema de los precios de transferencia se encuadra en el de los diversos mecanismos utilizados por las empresas para transferir beneficios en forma encubierta, evitando total o parcialmente el pago de los tributos que deberían haber incidido sobre esos beneficios (...); los cuales se pueden transferir a otra estipulando precios a sus transacciones que difieran de la realidad (subfacturando sus ventas o sobre facturando sus adquisiciones) o, simplemente, registrando o declarando operaciones ficticias”.

Los mencionados traslados de ingresos, costos y gastos de manera encubierta, pueden darse tanto entre empresas vinculadas nacionales como entre empresas globales ubicadas en diferentes países; en el plano internacional, el tema se torna más complejo, pues la fiscalización de dichas operaciones será más complicada por la diversidad de soberanías que puedan implicarse.

Las manipulaciones encubiertas de utilidades y pérdidas por tanto; “(...) puede suponer formas de evasión o de elusión tributaria, esta última cuando a partir del planeamiento tributario se resuelve dar formas a las operaciones entre empresas

que, aprovechando lagunas de la legislación tributaria, permitan evitar o reducir el impuesto” (Claudino, 1995, pág. 95).

Como se puede observar existen diversos conceptos de precios de transferencia, recogidos de diversas organizaciones y autores representativos de la materia, sin embargo, todos ellos convergen con la definición establecida por la OCDE, definición que esta investigación considera la más apropiada, la misma que señala la siguiente: “Los precios de transferencia, son los precios a los que una empresa transmite bienes materiales y activos intangibles o presta servicios a empresas asociadas” (OCDE O. p., 2010, pág. 77).

2.2. Elementos procedimentales

Se toman en cuenta aspectos inherentes a cada método de Precios de Transferencia.

2.2.1. Método del precio comparable no contralado

Consiste en determinar el valor de mercado de los bienes y servicios entre partes vinculadas considerando el precio o el monto de las contraprestaciones que se hubieran pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Debe tenerse en cuenta, que el principio básico de este método consiste en comparar los precios de transferencia asignados por partes vinculadas, con las transacciones de la compañía con otras empresas no vinculadas (versión interna del método) o de transacciones entre empresas no vinculadas (versión externa del método). Por lo directo de este método, en caso de ser aplicable, es el que mejor refleja el criterio de la libre concurrencia de mercado.

La aplicabilidad de este método está sujeta a la semejanza de los productos que se comparan, los cuales deberán ser sopesados en caso existan diferencias en la calidad de los mismos, en los términos contractuales, en el volumen o en los diferentes mercados en los que se comercializa.

Es decir, el método requiere de un alto grado de comparabilidad que puede ser lograda a través de un número razonable de ajustes, los cuales no deben afectar

materialmente el precio a comparar. Por ello, solamente resulta aplicable cuando se transfieren productos idénticos o muy similares.

**Cuadro N° 2. Ejemplo del Método del Precio Comparable no Controlado
(Comparable Uncontrolled Price Method – CUP)**

Supuesto: La Empresa "A" vende a "AA" un producto a \$us. 50.- ambas son empresas vinculadas

EMPRESA	JURISDICCION	PRECIO DE VENTA	PRECIO DE COMPRA	DIFERENCIA DE PRECIO	RELACION DE VINCULACION	TIPO DE COMPARABLE
"A"	X	200			VINC. con "AA"	
"AA"	Y		200		VINC. con "A"	
"B"	Y	250			NO VINC.	COMPARABLE EXTERNO
"C"	Y		250		NO VINC.	COMPARABLE EXTERNO
				50		

Fuente: Elaboración propia.

- A la empresa "A" se debe realizar ajuste en el ingreso, es decir aumenta el ingreso en \$us. 50.-
- A la empresa "AA" se debe realizar ajuste en el costo, es decir aumentar el gasto en \$us. 50.-

De esta manera las utilidades se han asignado a las jurisdicciones donde realmente se han generado.

2.2.2. Método del precio de reventa

Consiste en determinar el valor de mercado de las operaciones de bienes y servicios entre empresas vinculadas mediante la disminución del precio de reventa establecido por el comprador, el margen que obtiene habitualmente el citado comprador en transacciones comparables con terceros no vinculados o el margen que habitualmente se obtiene en transacciones comparables entre terceros independientes.

En otras palabras, este método evalúa si el monto pactado en una transacción controlada se realiza a un precio razonable tomando en cuenta el margen bruto obtenido en transacciones comparables no controladas. Dicha suma es el precio de reventa, al cual se le disminuye un margen bruto razonable, para arribar al precio por el cual se adquirió el producto a la empresa asociada.

Cuadro N° 3. Ejemplo del Método del Precio de Reventa

EMPRESA	JURISDICCION	PRECIO DE VENTA	PRECIO DE COMPRA (Costo)	PRECIO DE REVENTA	UTILIDAD BRUTA	% UTILIDAD BRUTA (respecto al precio de reventa)	PRECIO CUESTIONABLE (costo)	RELACION DE VINCULACION
'A'	X	200						VINC. con 'AA'
'AA'	Y		200	225	25	11,11%	200	VINC. con 'A'
'B'	Y					25,00%		NO VINC.

Fuente: Elaboración propia

- La empresa "AA" compra de su vinculada "AA", un producto en \$us. 200.-
- Se sabe que la empresa "B" también vende el mismo producto, obteniendo un margen de utilidad de 25%.

En este caso el precio que compra "AA" es cuestionable, pues sólo representa el 11.11 % de margen de utilidad.

El ajuste en la empresa "AA" será:

$$\text{Precio de Adquisición} = 225 * (1 - 0.25) = 168.75$$

$$\text{Costo ajustado} = 200 - 168.75 = 31.25$$

Por lo tanto, la utilidad tributaria se verá incrementada en \$us. 31.25.

2.2.3. Método del costo adicionado o incrementado

Consiste en determinar el valor de mercado de las operaciones de bienes y servicios entre empresas vinculadas mediante el incremento del valor de adquisición o costo de producción de dichos bienes y servicios, el margen que la empresa habitualmente obtiene en transacciones comparables con terceros no

vinculados o en el margen que habitualmente se obtiene en transacciones comparables entre terceros independientes. En este caso, el precio de transferencia se determina sumando el costo de producción a un margen bruto, lo que debería ser equivalente al precio de venta que debió haberse establecido entre partes independientes.

Cuadro Nº 4. Ejemplo del Método del Costo Adicionado

EMPRESA	JURISDICCION	PRECIO DE VENTA	PRECIO DE COSTO	UTILIDAD BRUTA	% UTILIDAD BRUTA (respecto a costo)	MARGEN CUSTIONABLE (costo)	RELACION DE VINCULACION
"A"	X		200				VINC. con "AA"
"AA"	Y	200	190	10	5,26%	5,26%	VINC. con "A"
"B"	Y				23,00%		NO VINC.

Fuente: Elaboración propia

- La empresa "AA" vende a vinculada "A", un producto en \$us. 200.- cuyo costo es \$us. 190.-
- El margen de utilidad es de 5.26% (respecto a su costo).

Se sabe que la empresa "B" también vende el mismo producto, obteniendo un margen de utilidad de 23%.

Por lo tanto, la cuestión aquí es el margen 5.26% (vinculada) respecto a 23% (libre mercado).

La empresa "AA" está obteniendo un margen menor al del mercado, por lo tanto se debe realizar el ajuste en la empresa "AA" de la siguiente manera:

$$\text{Precio de Venta} = 190 * (1 + 0.23) = 233.70$$

$$\text{Venta Ajustada} = 233.70 - 200 = 33.70$$

Como resultado la utilidad tributaria se verá incrementada en \$us. 33.70.

2.2.4. Método de la distribución de utilidades

La Ley del IR establece que el método consiste en determinar el valor de mercado de bienes y servicios a través de la distribución de la utilidad global, que proviene

de la suma de utilidades parciales obtenidas en cada una de las transacciones entre partes vinculadas, en la proporción que hubiera sido distribuida con o entre partes independientes, teniendo en cuenta, entre otros, las ventas, gastos, costos, riesgos asumidos, activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes vinculadas.

Este método tiene como fin determinar el valor de mercado a través de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate. Según los lineamientos de la OCDE este método consiste en distribuir el resultado consolidado de una o más transacciones entre empresas relacionadas, en la proporción en que hubiera sido asignado dicho resultado entre empresas independientes.

Hay una variante de este método que se denomina Residual de partición de utilidades, que consiste en asignar la utilidad de la operación conjunta entre cada una de las partes relacionadas, quitando de la misma la utilidad mínima (definida mediante la aplicación de cualquiera de los métodos sin tomar en cuenta el uso de intangibles significativos); la utilidad residual se distribuirá tomando en cuenta los intangibles significativos utilizados por cada una de ellas, en la proporción en que hubiera sido distribuida con o entre partes independientes en operaciones comparables.

Cuadro N° 5. Ejemplo del Método de la Distribución de Utilidades

Estas son las ventas de una casa matriz.

EMPRESA	JURISDICCION	VENTAS (Cantidad Producto)	PRECIO DE VENTA (\$us.)	TOTAL VENTAS (Valorado)
FILIAL 1	X	260	86	22.360,00
FILIAL 2	X	140	75	10.500,00
FILIAL 3	X	188	70	13.160,00
EMPRE INDEPENDIENTE	X	100	113	11.300,00
TOTAL				57.320,00

Ahora consideremos las utilidades de las filiales y los precios de venta y costo:

DETALLE	MATRIZ	FILIAL 1	FILIAL 2	FILIAL 3	TOTAL	MARGEN CUSTIONABLE (costo)
Ventas	57.320,00	46.950,00	25.280,00	33.548,00	163.498,00	
Costo	30.662,00	22.360,00	10.500,00	13.160,00	62.682,00	
Utilidad Bruta	20.658,00	24.590,00	14.780,00	20.388,00	90.816,00	
Gastos de Operación	10.713,00	8.775,00	4.725,00	6.345,00	30.558,00	5,26%
Utilidad Operacional	9.945,00	15.815,00	10.055,00	14.443,00	50.258,00	

Considerando la utilidad total sus 50.258 que será prorrateada en función a los costos:

DETALLE	COSTO USD	%
MATRIZ	30.662,00	44,34%
FILIAL 1	22.360,00	27,04%
FILIAL 2	10.500,00	12,70%
FILIAL 3	13.160,00	15,92%
TOTALES	62.682,00	100,00%

Reasignando las utilidades (\$us. 50.258) con los anteriores porcentajes, tenemos:

DETALLE	UTILIDAD OPERACIONAL DECLARADA	UTILIDAD OPERACIONAL REASIGNADA	DIFERENCIAS
MATRIZ	9.945,00	22.244,88	12.339,88
FILIAL 1	15.815,00	13.341,46	-2.473,54
FILIAL 2	10.055,00	5.382,79	-4.672,21
FILIAL 3	14.443,00	7.949,27	-6.443,73
TOTALES	50.258,00	50.258,00	0,00

Fuente: Elaboración propia

2.2.5. Método del margen neto transaccional

Dicho método examina el margen de utilidad que hubiera obtenido la propia empresa en transacciones comparables con terceros no vinculados o el que hubieren obtenido terceros independientes en operaciones comparables, con base en indicadores de rentabilidad que tienen en cuenta variables como: ventas, costos, gastos, activos o flujos de efectivo.

Este método compara márgenes de utilidad neta u operativa, a través de indicadores de rentabilidad siendo los más conocidos los de utilidad operativa / activos, utilidad operativa / costos totales, utilidad bruta / gastos operativos, entre otros.

Cuadro N° 6. Ejemplo del Método del Margen Neto de la Transacción

EMPRESA	JURISDICCION	MARGEN NETO	PRECIO DE COMPRA	RELACION DE VINCULACION	TIPO DE COMPARABLE
'A'	X			VINC. con 'AA'	COMPARABLE INTERNO
'AA'	Y			VINC. con 'A'	COMPARABLE INTERNO
'B'	Y			NO VINC.	COMPARABLE INTERNO
'C'	Y			NO VINC.	COMPARABLE EXTERNO
'D'	Y			NO VINC.	COMPARABLE EXTERNO

Fuente: Elaboración propia

La Empresa "A" vende un determinado producto a la empresa "AA".

Esta transacción tiene un margen "supuestamente" viciado por la vinculación.

Luego tomamos un referente de las ventas del mismo producto que la empresa "A" vende a la empresa "B". Es decir se trata de una operación con un independiente, lo que se llama "Margen Neto Comparable Interno".

También puede darse el caso del margen de una empresa "C" que vende a una empresa "D", ambas son independientes.

En este caso estamos antes un "comparable externo".

Considerando la RND 10-0008-15 :

$$R2 = \text{Lim(Inf)} + \frac{2 (\text{Lim Sup} - \text{Lim Inf})}{4}$$

donde:

R2 = Valor medio del rango

Lim (Inf) = Limite inferior de la muestra (valor mínimo)

Lim (Sup) = Limite superior de la muestra (valor máximo)

$$R2 = 9.70 + \frac{2 (28.20 - 9.70)}{4}$$

$$R2 = 18.95$$

Fuente: Elaboración propia

2.2.6. Método del precio notorio en transacciones en mercados transparentes

Según el D.S. 2227: "Consiste en fijar el precio para operaciones de importación y/o exportación de bienes, en las que intervenga o no un intermediario internacional como tercero ajeno al origen o destino del bien sujeto a comercio, a precios consignados en mercados internacionales transparentes, bolsas de comercio de conocimiento público, en la fecha de embarque"

Es un método preferido para la importación o exportación de bienes donde pueda establecerse el precio internacional a través de mercados transparentes, bolsas de comercio o similares. Este método no figura en las directrices de la OCDE.

Cuadro N° 7. Ejemplo del Método del Precio Notorio en Transacción de Mercados Transparentes

Aconsejable para la IMPORTACION Y/O EXPORTACION de bienes, donde se pueda establecer el "precio internacional" a través de mercados transparentes, bolsas de comercio o similares.

Este método no figura en la Directrices de la OCDE y podría considerarse como una extensión del método del precio comparable no controlado.

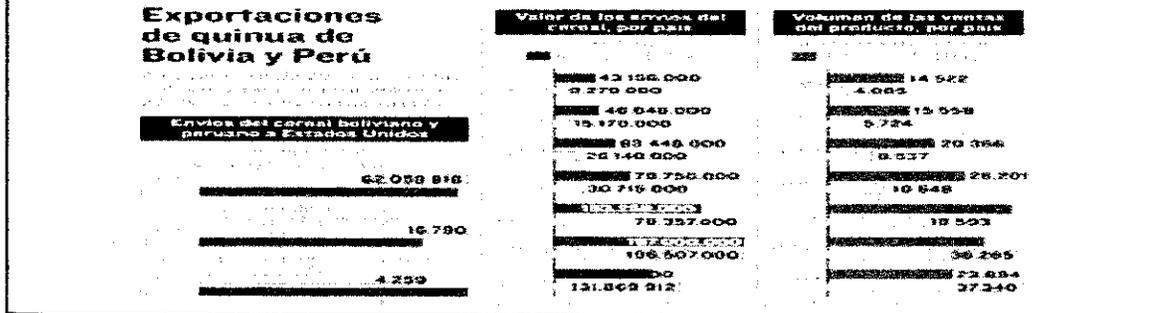
Por ejemplo si una empresa vende quinua a un precio menor al de la cotización internacional el ajuste sería hasta el precio internacional.

Un aspecto también importante es que los Precios de Transferencia (PT) también se aplican a los tributos aduaneros que se pagan sobre el valor de importación, en estos casos se podría aplicar este método.

PRECIO. Entre enero y noviembre de 2015, el precio promedio de la tonelada métrica (TM) de quinua real nacional era de \$us 4.969 mientras la TM del cereal de Perú era de \$us 4.259.

En este caso al estar el precio internacional \$us 4.259 y en Bolivia en \$us 4.969; no aplicaría ningún ajuste.

En el supuesto caso que la situación sería diferente, es decir un precio internacional de \$us. 4.259 y una empresa boliviana lo vendiera a un precio muchísimo inferior, digamos \$us. 3.800, en este caso si aplicaría un ajuste de \$us. 459 por TM, lo cual implicaría en nivelar hacia arriba el ingreso por ventas lo cual implicaría un aumento en la utilidad, y por ende un mayor impuesto a las Utilidades.



Fuente: Elaboración propia

2.3. Base o Referencia legal

En relación a los Precios de transferencia en Bolivia, se analiza los siguientes elementos jurídicos: Ley N° 843 (TOV), Ley N°516 Ley de Promoción de Inversiones, Ley N° 549 Modificaciones a la Ley 843 y Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N°24051 Reglamento del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, Decreto Supremo N°2227 Reglamentación de Precios de Transferencia entre empresas vinculadas, Resolución Normativa de Directorio N° 10-008-15,

Directrices de la OCDE, Decisión N° 578 de la Comunidad Andina sobre Precios de Transferencia.

2.3.1. Ley N° 843 (TOV)

02 de agosto de 1986

ARTICULO 45°.- “Las sucursales y demás establecimientos de empresas, personas o entidades del exterior, deben efectuar sus registros contables en forma separada de sus casas matrices y restantes sucursales o establecimientos del exterior, a fin de que los estados financieros de su gestión permitan determinar el resultado impositivo de fuente boliviana.

Los actos jurídicos celebrados entre una empresa local de capital extranjero y la persona física o jurídica domiciliada en el exterior, que directa o indirectamente la controle, serán considerados, a todos los efectos, como celebrados entre partes independientes, cuando las condiciones convenidas se ajusten a las prácticas normales del mercado entre entes independientes.

Cuando no se cumplan los requisitos previstos en el párrafo anterior, para considerar las respectivas operaciones como celebradas entre partes independientes, los importes que excedan los valores normales de mercado entre entes independientes no se admitirán como deducibles a los fines de este impuesto.

A los efectos de este artículo se entenderá por empresa local de capital extranjero a aquella en que más del 50% (cincuenta por ciento) del capital y/o el poder de decisión corresponda, directa o indirectamente, a personas naturales o jurídicas domiciliadas o constituidas en el exterior.”

2.3.2. Ley N°516

04 de abril de 2014 “Ley de Promoción de Inversiones”.

Artículo 4. (DEFINICIONES). h). Precios de Transferencia. Son aquellos resultantes de las transacciones u operaciones realizadas entre empresas vinculadas, considerando las efectuadas entre la matriz, filiales y/o subsidiarias o

entre filiales y/o entre subsidiarias, de las cuales al menos una se encuentra domiciliada en el país; por pagos de bienes o servicios u otras operaciones que puedan ser distintos de los pactados entre empresas independientes.

Artículo 11. (CONDICIONES PARA LA INVERSIÓN). b). Que las inversiones extranjeras cumplan con la normativa sobre precios de transferencia establecida en el país;

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en un plazo de noventa (90) días a partir de la publicación de la presente Ley, elaborará la norma que regule los precios de transferencia a los que se refiere el inciso b) del Artículo 11 de la presente Ley.

2.3.3. Ley N°549

“Modificaciones a la Ley 843 y a la Ley 1990 “Ley General de Aduanas”.

Artículo 2. (MODIFICACIONES E INCORPORACIONES).

I. Se modifica el Artículo 45 de la Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986, (Texto Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 27947 de 20 de diciembre de 2004), con el siguiente texto:

PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN OPERACIONES ENTRE PARTES VINCULADAS

Artículo 45° En las operaciones comerciales y/o financieras realizadas entre partes vinculadas, el valor de transacción deberá ser aquel que se hubiera acordado entre partes independientes en operaciones comparables de mercado.

Las empresas vinculadas a otras nacionales o del exterior deben elaborar sus registros contables en forma separada de las otras, a fin de que los estados financieros de su gestión permitan determinar el resultado impositivo de fuente boliviana.

Son partes vinculadas, cuando una persona natural o jurídica participe en la dirección, control, administración o posea capital en otra empresa, o cuando un

tercero directa o indirectamente participe en la dirección, control, administración o posea capital en dos o más empresas.

II. Se incorporan los Artículos 45 bis y 45 ter en la Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986 (Texto Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 27947 de 20 de diciembre de 2004), con el siguiente texto:

Artículo 45°bis. "La Administración Tributaria, podrá comprobar que las operaciones realizadas entre partes vinculadas sean valoradas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente y efectuará los ajustes y/o revalorización correspondientes, cuando el valor acordado, independientemente de la forma jurídica que se adopte, no se ajuste a la realidad económica u ocasione una menor tributación en el país.

A los efectos de la comprobación del valor de transacción acordado, la administración tributaria comparará las condiciones de las operaciones realizadas entre personas naturales o jurídicas vinculadas con las operaciones comparables efectuadas entre partes independientes."

Artículo 45°ter. I. "Para el ajuste o revalorización se aplicará cualquiera de los siguientes métodos, según la naturaleza y realidad económica de la operación:

- Método del precio comparable no controlado;
- Método del precio de reventa;
- Método del costo adicionado;
- Método de la Distribución de Utilidades;
- Método del Margen Neto de la Transacción;
- Método del Precio Notorio en Transacciones en Mercados Transparentes.

II. Cuando no sea posible determinar el valor de la transacción utilizando alguno de los métodos anteriores, se podrá aplicar otro método acorde a la naturaleza y realidad económica de la operación.

III. La descripción, procedimientos y formas para la aplicación de los métodos señalados en el presente Artículo, serán establecidos mediante reglamento específico."

2.3.4. Decreto Supremo N° 24051

Reglamentación del Impuestos sobre las Utilidades de las Empresas.

Establece que: “En los casos en que el tipo de interés no hubiera sido fijado expresamente, se presume, salvo prueba en contrario, que la tasa de interés, en los préstamos de origen local, no es superior a la tasa de interés activa bancaria promedio del período respectivo publicada por el Banco Central de Bolivia. En el caso de préstamos recibidos del exterior, se presume una tasa no superior a la LIBOR más tres por ciento (LIBOR + 3%)”.

2.3.5. Decreto Supremo N° 2227

Reglamentación de Precios de Transferencia entre empresas vinculadas” de 31 de diciembre de 2014,

el Art. 2 se refiere a la vinculación y no contempla casos entre empresas domiciliadas en el país. 1. Una persona natural o jurídica nacional participe directamente o a través de terceros en la dirección, control, administración o posea capital en una o más empresas del exterior o, sucursales, filiales o subsidiarias de empresas del exterior que realicen operaciones en territorio nacional;

2. Una persona natural o jurídica del exterior, participe directamente o a través de terceros en la dirección, control, administración o posea capital en una o más empresas nacionales o sucursales, filiales, o subsidiarias de empresas del exterior que operen en territorio nacional;

3. Una persona natural o jurídica con operaciones en territorio nacional que mantenga relaciones comerciales y/o financieras directas o indirectas, con personas naturales o jurídicas domiciliadas o que realicen operaciones en países o regiones con baja o nula tributación;

4. Una empresa sucursal, filial o subsidiaria en territorio nacional mantenga operaciones con su casa matriz del exterior o viceversa;

5. Se realicen operaciones comerciales y/o financieras entre una sucursal, filial o subsidiaria situada en territorio nacional y otra del exterior de una misma casa matriz; 6. Se realicen operaciones comerciales y/o financieras entre una empresa

nacional y otra en el extranjero, cuyos propietarios, accionistas, socios, gerentes, miembros de directorio o personal jerárquico tengan parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

2.3.6. Resolución Normativa de Directorio del S.I.N. N°10-008-15

“Reglamentación del marco operativo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación de la normativa sobre Precios de Transferencia” de 30 de abril de 2015.

La presente Resolución tiene por objeto establecer el marco operativo para el cumplimiento de las obligaciones que tienen los sujetos pasivos que realizan operaciones con partes vinculadas referidas a la documentación e información a presentar, características, requisitos, medios, plazos y sanciones en caso de incumplimiento; también las disposiciones contenidas alcanzan a todos los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas IUE que realizan operaciones comerciales y/o financieras con partes vinculadas. Así mismo, “El Estudio de Precios de Transferencia – EPT deberá ser elaborado en formato físico y digital, redactado en idioma español (castellano), expresado en bolivianos, e incluirá la firma del Representante Legal o titular del NIT, según corresponda”.

2.3.7. Directrices de la OCDE

Establece que dos empresas son asociadas una respecto de la otra cuando una de ellas cumple con los requisitos establecidos en el Art. 9 párrafos 1 a) o 1 b) del Modelo de Convenio Fiscal de la OCDE en relación con la otra empresa.

La primera obligación de las empresas es respetar el derecho interno. Las Directrices no sustituyen las disposiciones legales y reglamentarias locales y no deben considerarse superiores a dichas disposiciones. Constituyen principios y normas de comportamiento suplementarias, sin carácter imperativo, relacionadas concretamente con las actividades internacionales de estas empresas. Cuando las Directrices abarquen, como sucede en numerosos casos, aspectos no tratados en la ley, no deberían situar a las empresas, ya que éste no es su objetivo, en una situación en la que se enfrenten a obligaciones contradictorias. Se alienta a las

empresas a cooperar con las autoridades públicas en la puesta a punto y aplicación de las políticas y reglamentos. También puede enriquecerse este proceso teniendo en consideración los puntos de vista de los restantes agentes de la sociedad, lo que incluye a la comunidad local y los círculos empresariales. También se reconoce que las autoridades públicas deben dar prueba de transparencia en sus relaciones con las empresas y consultarlas sobre estas mismas cuestiones. Debe considerarse a las empresas como socios de las autoridades públicas en la puesta a punto y aplicación de los dispositivos voluntarios y reglamentarios (uno de cuyos elementos son las Directrices) que guarden relación con las políticas que les incumban.

2.3.8 La Decisión 578

De la Comunidad Andina sobre Precios de Transferencia

El Art. 7 se refiere a las Empresas Asociadas o Relacionadas al interior de la Comunidad Andina. Los gobiernos desean fomentar el grado de cumplimiento más amplio posible de las Directrices. Aunque se reconozca que las pequeñas y medianas empresas no disponen de los mismos medios que las grandes empresas, los gobiernos que han suscrito las Directrices les animan, no obstante, a cumplir, en tan amplia medida como sea posible, las recomendaciones contenidas en las Directrices.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño metodológico

El diseño metodológico utilizado es no experimental, con una tipología de estudio descriptivo – explicativo, que consistió en describir, analizar, comparar, y evaluar los hechos y fenómenos que fueron objeto de investigación referido a los Precios de Transferencia, basado en esta definición solo describimos los hechos, no sugerimos esquemas o modelos de cambio, referido a los Precios de Transferencia.

Es descriptivo, pues pretende establecer las causas de los eventos, sucesos o fenómenos que se estudian, todos los anteriores serán usados como pilares buscando analizar e interpretar la dinámica social y sus procesos.

3.2 Fases metodológicas

Hemos transitado por diversas fases para llegar a la construcción monográfica:

- Elaboración del perfil de investigación
- Compilación bibliográfica
- Organización del documento monográfico
- Diseño final de la monografía

3.3 Técnicas de investigación

Técnica, es el conjunto de instrumentos y medios a través de los cual se efectúa el método y solo se aplica a una ciencia. La diferencia entre método y técnica es que el método es el conjunto de pasos y etapas que debe cumplir una investigación y este se aplica a varias ciencias mientras que técnica es el conjunto de instrumentos en el cual se efectúa el método. Técnicas de la investigación, la técnica es indispensable en el proceso de la investigación científica, ya que integra la estructura por medio de la cual se organiza la investigación, La técnica pretende los siguientes objetivos:

- Ordenar las etapas de la investigación.
- Aportar instrumentos para manejar la información.
- Llevar un control de los datos.
- Orientar la obtención de conocimientos.

3.3.1. La Encuesta

Es una técnica derivada de la revisión bibliográfica documental, la encuesta tiene como objeto lograr información sobre rasgos definidos de la personalidad, la conducta o determinados comportamientos y características individuales o colectivas de las actividades económicas desarrolladas por las empresas que deben realizar un Estudio sobre Precios de Transferencia, a través de preguntas, actividades, consultas, que son observadas y evaluadas por el investigador.

3.3.2. Recolección de la Información de empresas vinculadas

La recolección de la información consistió en relevamiento de información relacionada con empresas vinculadas, utilizando la bibliografía referida al tema de Precios de Transferencia.

3.3.2.1. Fuentes

La fuente primaria de información para el estudio constituye el análisis de la normativa y política fiscal aprobada sobre el Estudio de Precios de Transferencia. Además, sirve para la elaboración del marco teórico, que fueron extractadas a través de la revisión bibliográfica sea documental en bibliotecas y/o visita de páginas en internet.

3.4 Universo o población de referencia

La población de referencia son las empresas del sector de servicios relacionadas de manera directa o indirecta con precios de transferencia.

3.5 Delimitación geográfica

Aplicable en el Municipio de La Paz, territorio boliviano, en empresas de servicios de manera particular.

3.6 Delimitación temporal

Se ha iniciado a partir de la gestión 2015 y se culmina esta etapa monográfica en el primer semestre de 2016.

3.7 Presupuesto

El presupuesto insumido en la elaboración de la presente Monografía fue de Bs1,260; cuya composición es la siguiente:

Cuadro N° 8. Presupuesto de la monografía

DESCRIPCIÓN	IMPORTE Bs
Curso taller de Elaboración de monografía	350.00
Uso de Internet y telefonía celular	120.00
Fotocopias de material de bibliografía	250.00
Impresiones de documento final (5 ejemplares)	150.00
Empastados de documento final (5 ejemplares)	190.00
Refrigerios	200.00
TOTAL	1,260.00

Fuente: Elaboración Propia

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

- El Estado de resultados intragrupo nos muestra los productos, rendimientos, ingresos, rentas, utilidades, ganancias, costos, gastos y pérdidas correspondientes a un período determinado, tomando como parámetro los ingresos y gastos efectuados; con objeto de computar la utilidad neta o la pérdida líquida obtenida durante dicho período de una entidad o empresa. Generalmente acompaña a la hoja del Estado de situación financiera. Este estado financiero nos permite analizar y verificar el comportamiento de las operaciones de ingresos y egresos y el efecto de estas en los resultados del desempeño y producción de la empresa que pueden reflejarse en utilidad o pérdida.
- Una sobrevaluación, técnica empleada para aumentar el valor a un determinado activo para su clasificación en una escala valorativa en términos económicos siendo que esta técnica aumenta el valor de la misma no siendo precisamente la correcta, dándole un valor irreal de mercado, con fines no lícitos en la mayoría de los casos.
- Una subvaluación, técnica empleada para disminuir el valor a un determinado activo para su clasificación en una escala valorativa en términos económicos siendo que esta técnica disminuye el valor de la misma no siendo precisamente la correcta dándole un valor irreal de mercado para fines no lícitos en la mayoría de los casos.
- Normas legales tributarias. El código tributario establece los principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario, aplicables al Estudio de Precios de Transferencia.
- La normativa actual no describe conceptos claves como control e influencia significativa, aspectos necesarios para el reconocimiento de una relación entre partes vinculadas.

-Para un adecuado reconocimiento y registro contable de las transacciones entre partes vinculadas se requiere la aplicación de normas internacionales como las NIC y NIIF.

4.2. Recomendaciones

- Es importante para las empresas de servicios poder seleccionar de manera práctica, objetiva y racionalmente el adecuado y pertinente método de Precios de Transferencia. Una buena selección, debe estar basada en parámetros que puedan ser cuantificables tangiblemente por parte de la misma empresa y también por la Administración Tributaria de nuestro país. Esta cuantificación se ve reflejada no solo en el Estado de Resultados, sino también en las operaciones o transacciones de manera individual según corresponda el caso.

- Una buena selección del método de Precios de Transferencia permite que las empresas de servicios puedan contabilizar de una manera transparente el nivel de utilidades o pérdidas tributarias, minimizando el riesgo de que futuras fiscalizaciones por parte del S.I.N. puedan tener ser sujetas de reparos u observaciones en aspectos relacionados intrínsecos. Se recomienda tener una contabilidad que contenga información saneada, oportuna, veraz y pertinente.

- Se recomienda que las personas que dirigen una empresa, así como el personal contable de ésta, tengan pleno conocimiento de la normativa tributaria de los Precios de Transferencia, para así poder aplicar de una manera más efectiva las disposiciones jurídico-legal, contable-impositivas. Además de contar con la constante capacitación ya sea asistiendo a cursos, charlas, seminarios, simposios, etcétera, tanto a nivel nacional e internacional en temas relacionados a los Precios de Transferencia.

BIBLIOGRAFIA

- Calderon. (2005). La regulación de los Precios de Transferencia.
- Calderon, C. U. (2005). "Propuesta metodológica de precios de transferencia para operaciones financieras en empresas del sector bancario peruano".
- Calderon, C. U. (2005). "Propuesta metodológica de precios de transferencia para operaciones financieras en empresas del sector bancario peruano".
- Claudino, P. (1995). "Tributación y precios de Transferencia: El Punto de vista de las administraciones tributarias de América Latina". CEPAL.
- Cordon, T. (2010). "Fiscalidad de los precios de transferencia (Operaciones vinculadas)". Centro de Estudios Financieros.
- Cordon, T. (2010). Fiscalidad de los precios de transferencia.
- OCDE. (2010). Modelo del Convenio Tributario.
- OCDE, O. p. (2010). "Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio". Instituto de Estudios Fiscales.
- Poors, S. &. (2001). "Precios de transferencia: Un estudio breve". McGraw Hill.
- Rosembuj, T. (2007). "Precios De Transferencia. Acuerdo De Contribución y Reparto de Costes". Editorial Eini.
- Sampieri, R. C. (1998). "Metodología de la investigación". Episteme.

ANEXOS

Anexo N° 1 – Resolución Normativa de Directorio N° 10-0008-15. Precios de Transferencia en Operaciones entre Partes Vinculadas

La Paz, 30 de abril de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria.

Que el artículo 2 de la Ley N° 549 de 21 de julio de 2014, modifica el artículo 45 de la Ley N° 843 e incorpora los Artículos 45 bis y 45 ter a la citada Ley, estableciendo el régimen de precios de transferencia aplicable a las operaciones comerciales y/o financieras realizadas entre empresas vinculadas, a los efectos de la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, incorporando entre otros el principio de plena competencia, la definición de partes vinculadas y los métodos de valoración para las transacciones que realizan las mismas.

Que el Decreto Supremo N° 2227 de 31 de diciembre de 2014, reglamenta la aplicación de los artículos 45°, 45° bis y 45° ter de la Ley N° 843 y establece entre otros las obligaciones de los sujetos pasivos en operaciones vinculadas y la documentación e información complementaria a ser presentada.

Que es necesario por parte de la Administración Tributaria reglamentar el marco operativo para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en observancia de la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 2227.

Que conforme al inciso p) del artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del inciso a) del numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto).- La presente Resolución tiene por objeto establecer el marco operativo para el cumplimiento de las obligaciones que tienen los sujetos pasivos que realizan operaciones con partes vinculadas referidas a la documentación e información a presentar, características, requisitos, medios, plazos y sanciones en caso de incumplimiento.

Artículo 2. (Alcance).- Las disposiciones contenidas en la presente Resolución, alcanzan a todos los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas IUE que realizan operaciones comerciales y/o financieras con partes vinculadas.

CAPÍTULO II

ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA Y DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA DE OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS (FORMULARIO ELECTRÓNICO 601)

Artículo 3. (Estudio de Precios de Transferencia – EPT).- I. El Estudio de Precios de Transferencia - EPT deberá ser elaborado en formato físico y digital, redactado en idioma español (castellano), expresado en bolivianos, e incluirá la firma del Representante Legal o titular del NIT, según corresponda.

II. El precio o valor de la operación con partes vinculadas, así como el de las operaciones comparables deberá estar expresado en Bolivianos (Bs), a este efecto, cuando la operación se haya realizado en una moneda distinta, el sujeto pasivo deberá convertir dichos montos a Bolivianos utilizando el tipo de cambio oficial vigente a la fecha de operación, entre la moneda nacional y la respectiva moneda extranjera, según publicación efectuada por el Banco Central de Bolivia cuando corresponda.

En caso de que la moneda extranjera no tenga cotización oficial en moneda nacional, el precio o valor de la operación deberá ser convertido a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD) de acuerdo al tipo de cambio oficial publicado por el organismo oficial que rija la política cambiaria del país origen de la moneda, y luego a bolivianos conforme al párrafo precedente, tomándose como base los respectivos tipos de cambio utilizados en la fecha de cada operación.

Artículo 4. (Contenido del Estudio de Precios de Transferencia - EPT).- El Estudio de Precios de Transferencia – EPT deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Índice correlativo.-

2. Resumen Ejecutivo.-

a) Resumen breve y preciso de las partes vinculadas.

b) Tipo de vinculación.

c) Operación u operaciones realizadas.

d) El método escogido para la valoración a precios de mercado.

3. Análisis funcional.-

a) Antecedentes de las partes vinculadas (histórico-económico, país de residencia, domicilio fiscal, identificación tributaria y otros del sujeto pasivo y parte vinculada).

b) Descripción de la estructura organizacional y societaria del grupo, y de las empresas o entidades que lo integran a nivel nacional y/o mundial.

c) Exposición del tipo de vinculación.

d) Actividades económicas que realiza el sujeto pasivo y mercados en los que actúa, con descripción de los flujos económicos con los que cuenta (volumen de ventas, productos, proveedores, clientes y otros).

e) Estrategias comerciales - aspectos o factores que influyan en la determinación de los precios del contribuyente y/o de la parte vinculada.

f) Detalle de las transacciones, acuerdos o contratos que rigen las relaciones entre las partes vinculadas, describiendo las actividades desarrolladas, activos utilizados y riesgos asumidos por ambas partes.

g) Información financiera (ratios, índices y promedios relacionados con la operación vinculada). Indicadores de rentabilidad, razones de endeudamiento de

las operaciones, asimismo cuando corresponda: tasas de interés, spread bancario, criterios para cálculo de las regalías por uso de intangibles.

4. Análisis Económico.-

- a) Detalle y cuantificación de las operaciones realizadas con partes vinculadas, y exposición de los saldos pendientes, respecto a la operación vinculada, cuando corresponda.
- b) Determinación y descripción de uno de los seis métodos de valoración utilizados.
- c) Justificación del método de valoración seleccionado, indicando las razones y fundamentos por los cuales se lo consideró como el método que mejor reflejó el principio de plena competencia.
- d) Selección y establecimiento de los comparables no controlados que realicen operaciones similares, describiendo las fuentes de las cuales se ha tomado la información, fundamentando las razones para su elección.
- e) Establecimiento del rango de diferencias de valor.
- f) Análisis y descripción de los resultados de la aplicación del método.
- g) Cálculo del ajuste de precios de transferencia, cuando corresponda.

5. Conclusiones.-

Exposición breve del ajuste obtenido como resultado de la aplicación del método seleccionado o caso contrario descripción del porque la operación entre partes vinculadas no requirió ajuste.

Este listado de información mínima en ningún caso constituye limitación para que se introduzca información adicional que, a juicio del sujeto pasivo, ayude a una mejor determinación del valor o rango de precios que resulten de la aplicación del método elegido, o en definitiva a fin de dar el soporte adecuado al Estudio de Precios de Transferencia – EPT.

Artículo 5. (Aprobación del Formulario Electrónico 601 - Declaración Jurada Informativa de Operaciones con Partes Vinculadas).- Se aprueba el Formulario Electrónico 601 - Declaración Jurada Informativa de Operaciones con Partes Vinculadas a ser utilizado de forma obligatoria por los sujetos pasivos alcanzados por la presente disposición.

Artículo 6. (Llenado del Formulario Electrónico 601 - Declaración Jurada Informativa de Operaciones con Partes Vinculadas).- El llenado del Formulario Electrónico 601 Declaración Jurada Informativa de Operaciones con Partes Vinculadas deberá realizarse a través del aplicativo Da Vinci, cuya actualización e instructivo de llenado estarán disponibles en la página web del Servicio de Impuestos Nacionales www.impuestos.gob.bo.

CAPÍTULO III

DEBER DE INFORMACIÓN, PRESENTACIÓN, ENVÍO Y PLAZOS

Artículo 7. (Sujetos Obligados a Presentar Información).- Están obligados a presentar información de sus operaciones con partes Vinculadas, según corresponda:

a) Los sujetos pasivos cuyas operaciones con partes vinculadas acumuladas en una gestión anual sean iguales o mayores a Bs15.000.000.- (Quince millones 00/100 Bolivianos), deberán presentar el Formulario Electrónico 601 Declaración Jurada Informativa de Operaciones con Partes Vinculadas y el Estudio de Precios de Transferencia EPT.

b) Los sujetos pasivos cuyas operaciones con partes vinculadas acumuladas en una gestión anual sean iguales o mayores a Bs7.500.000.- (Siete millones quinientos mil 00/100 Bolivianos) y menores a Bs15.000.000.- (Quince millones 00/100 Bolivianos), deberán presentar el Formulario Electrónico 601 Declaración Jurada Informativa de Operaciones con Partes Vinculadas.

c) Los sujetos pasivos cuyas operaciones con partes vinculadas acumuladas en una gestión anual sean menores a Bs7.500.000.- (Siete millones quinientos mil 00/100 Bolivianos), tienen la obligación de conservar la documentación necesaria para demostrar que sus operaciones con partes vinculadas fueron efectuadas a precios de mercado o que en las mismas se realizaron los ajustes necesarios.

Artículo 8. (Presentación y envío).- I. El ejemplar físico del Estudio de Precios de Transferencia - EPT, deberá ser presentado en las Gerencias Distritales o GRACO de la jurisdicción correspondiente, junto con los estados financieros que corresponden al cierre de gestión.

El envío de la información digital del Estudio de Precios de Transferencia – EPT se realizará a través de la página web del Servicio de Impuestos Nacionales www.impuestos.gob.bo, para este fin, el contribuyente deberá generar un archivo PDF no escaneado, mismo que deberá contar con la posibilidad de realizar búsquedas de texto y copia de su contenido, el nombre del archivo deberá seguir el siguiente formato:

NIT_aaaamm_ept.pdf por ejemplo 1234567019_201512_ept.pdf

Donde “aaaa” refiere al año de la gestión declarada y “mm” al mes de cierre de la misma.

II. El envío del Formulario Electrónico 601 Declaración Jurada Informativa de Operaciones con Partes Vinculadas deberá realizarse a través del módulo Da Vinci de la Oficina Virtual, o desde el mismo aplicativo Da Vinci en caso de contar con conexión a Internet.

Artículo 9. (Plazos).- La presentación del Estudio de Precios de Transferencia - EPT en formato físico y digital y/o el envío del Formulario Electrónico 601 Declaración Jurada Informativa de Operaciones con Partes Vinculadas deberá realizarse dentro del plazo establecido para la presentación de la Declaración Jurada y pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), conforme lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto Supremo N° 24051, a partir de la primera gestión alcanzada por la vigencia de la Ley N° 549 de 21 de julio de 2014.

CAPÍTULO IV

AJUSTES, COMPROBACIÓN Y SANCIONES

Artículo 10. (Ajustes al rango de diferencias de valor).- De conformidad a los párrafos I y III del artículo 6 del Decreto Supremo N° 2227, si el precio o valor pactado de la operación entre partes vinculadas se encuentra fuera del rango de diferencias de valor, y como consecuencia de ello se generó una disminución en la base imponible para la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), el ajuste al precio o valor de la operación que hubieran utilizado partes independientes, se determinará por medio de la siguiente fórmula:

$$R2 = \frac{Linf + 2(Lsup - Linf)}{4}$$

4

Donde:

R2 = Valor medio del rango.

Linf = Límite inferior de la muestra, es decir, el valor mínimo.

Lsup = Límite superior de la muestra, es decir, el valor máximo.

Artículo 11. (Comprobación y Ajustes por la Administración Tributaria).- I. Sin perjuicio de la determinación realizada por el contribuyente, declarada y presentada mediante el Formulario Electrónico 601 Declaración Jurada Informativa de Operaciones con Partes Vinculadas y el Estudio de Precios de Transferencia - EPT, el Servicio de Impuestos Nacionales para efectos fiscales podrá realizar los ajustes que considere necesarios.

II. Asimismo en el desarrollo de sus tareas de control, verificación, fiscalización e investigación podrá determinar si hubieron criterios de vinculación en las operaciones de los contribuyentes y determinar si las mismas fueron valuadas a precios de mercado, pudiendo establecer a efectos fiscales ajustes en los casos que corresponda.

Artículo 12. (Sanciones).- I. En el marco de las condiciones establecidas en la presente Resolución, constituyen incumplimiento a deberes formales:

- a) La no presentación o presentación fuera de plazo del Estudio de Precios de Transferencia - EPT en formato físico.
- b) El no envío o envió fuera de plazo del Estudio de Precios de Transferencia - EPT en formato digital.
- c) El no envío o envió fuera de plazo de la Declaración Jurada Informativa de Operaciones con Partes Vinculadas – Formulario Electrónico 601.
- d) La presentación y/o envió del Estudio de Precios de Transferencia – EPT con errores, con información incompleta y/o sin cumplir las disposiciones establecidas en la presente Resolución.
- e) El envío de la Declaración Jurada Informativa de Operaciones con Partes Vinculadas – Formulario Electrónico 601; con errores, con información incompleta o

sin cumplir lo establecido en el instructivo de llenado señalado en el artículo 6 de la presente Resolución.

II. El incumplimiento a los deberes formales señalados en el párrafo anterior será sancionado conforme lo siguiente:

1	No presentación del Estudio de Precios de Transferencia – EPT en formato físico en los plazos establecidos.	Máxima sanción establecida en el artículo 162 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano
2	No envío del Estudio de Precios de Transferencia – EPT en formato digital en los plazos establecidos.	Máxima sanción establecida en el artículo 162 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano
3	No envío del Formulario 601 Declaración Jurada Informativa de Operaciones con partes vinculadas en los plazos establecidos.	Máxima sanción establecida en el artículo 162 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano
4	Presentación del Estudio de Precios de Transferencia – EPT en formato físico fuera de plazo.	50% de la máxima sanción establecida en el artículo 162 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, hasta antes de cualquier actuación de la Administración Tributaria.
5	Envío del Estudio de Precios de Transferencia – EPT en formato digital fuera de plazo.	50% de la máxima sanción establecida en el artículo 162 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, hasta antes de cualquier actuación de la Administración Tributaria.
6	Envío del Formulario 601 Declaración Jurada Informativa de Operaciones con partes vinculadas fuera de plazo.	50% de la máxima sanción establecida en el artículo 162 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, hasta antes de cualquier actuación de la Administración Tributaria.
7	Presentación del Estudio de Precios de Transferencia – EPT en formato físico con errores, con información incompleta y/o sin cumplir las disposiciones establecidas en la presente resolución.	50% de la máxima sanción establecida en el artículo 162 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano
8	Envío del Estudio de Precios de Transferencia – EPT en formato digital con errores, con información incompleta y/o sin cumplir las disposiciones establecidas en la presente resolución.	50% de la máxima sanción establecida en el artículo 162 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano
9	Envío del Formulario 601 Declaración Jurada Informativa de Operaciones con Partes Vinculadas con errores y/o información incompleta o sin cumplir lo establecido en el instructivo de llenado señalado en el artículo 6 de la presente Resolución.	50% de la máxima sanción establecida en el artículo 162 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano

III. El pago de la multa no exime de la obligación del envío y presentación de la información señalada.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Anexo N° 2 – Cuestionario para empresas de servicios vinculadas

1. ¿La empresa realiza las operaciones con partes vinculadas del exterior?
2. ¿Con qué países realiza las operaciones vinculadas?
3. ¿Dónde queda el domicilio fiscal de la parte vinculada?
4. ¿Qué tipo de vinculación tiene la empresa con el sujeto pasivo?
5. ¿Cuál es el método utilizado para determinar los Precios de Transferencia?
6. ¿Cómo determinan su índice de rentabilidad referido a Precios de Transferencia?
7. ¿Cuál es la política del grupo respecto a precios de transferencia?
8. ¿Se realizaron reorganizaciones o reestructuraciones en el último año?
9. ¿Se realizaron operaciones con intangibles en el último año?
10. ¿Se discontinuó una o varias líneas de negocios en el último año?

11. ¿Cuenta con Estudio de Precios de Transferencia que respalde la presente DD.JJ. Informativa F-601?

12. ¿Cuál es la tasa de interés pactada en las operaciones comerciales y/o financieras del sujeto pasivo con su parte vinculada?